

UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR
ACTA 593
ACUERDO N° 0210

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ACADÉMICO -
ADMINISTRATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE
DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD CES**

El Consejo Superior de la Universidad CES, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los estatutos, al señalar como una de sus atribuciones: aprobar y expedir los reglamentos que en el orden administrativo, docente y estudiantil requiera la Institución y modificarlos cuando lo estime conveniente,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad CES busca formar seres humanos íntegros, libres, autónomos, éticos, científicos y universalmente competentes.

Que para ello es necesario definir las normas que propendan por una relación armónica entre los miembros de su comunidad educativa.

Que es necesario realizar los ajustes pertinentes a la reglamentación existente, que permita regular las relaciones académicas y administrativas entre los estudiantes de doctorado y la Universidad CES.

Que los programas de doctorado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado, y deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, y responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las del desarrollo y el bienestar social.

Que el doctorado es el programa académico de postgrado que otorga el título de más alto grado educativo, el cual acredita la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad.

Que los programas de doctorado tienen como objetivo la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en el área específica de un campo del conocimiento.

Que para dar cumplimiento a los objetivos definidos para los programas de doctorado la Universidad debe regirse por el marco normativo nacional e institucional.

Que en aras de lo anterior, la Universidad CES adopta el siguiente reglamento académico y administrativo para los estudiantes de programas de doctorado, y

ACUERDA:

Título I Definición de doctorado

Artículo 1. Programa de doctorado. De acuerdo con la legislación colombiana, los programas de doctorado, son programas de postgrado que se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado, tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación. Se asume que el estudiante tiene la capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en el área específica de un campo del conocimiento. Sus resultados serán una contribución original y significativa al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

Título II Comités que regulan la actividad académica y administrativa para los programas de doctorado en la Universidad CES

Capítulo I Comité Doctoral

Artículo 2. Definición. El Comité Doctoral (CD) es el encargado de la gestión académica y administrativa de los programas de doctorado que se ofrezcan en cada Facultad.

Artículo 3. Conformación. Estará conformado por el decano, el coordinador de doctorado y el jefe de postgrados de la Facultad a la que pertenezca el programa doctoral.

Artículo 4. Funciones.

- Realizar el proceso de selección de estudiantes y definir los admitidos al programa.
- Proponer a la Dirección Académica las fechas y cupos de la convocatoria al programa.
- Definir, dentro del contexto total del programa, cuáles asignaturas, áreas y prácticas se deben brindar.
- Definir la intensidad y ubicación de las asignaturas, áreas y prácticas dentro del programa.
- Aprobar el contenido de cada una de las asignaturas, áreas y prácticas que el estudiante debe recibir.

- Determinar la profundidad de la enseñanza de cada una de las asignaturas y prácticas que se programan.
- Determinar los objetivos educacionales de cada una de las asignaturas o prácticas que se programan.
- Aprobar la metodología de la enseñanza que se debe seguir en cada una de las asignaturas o prácticas que se impartan.
- Acomodar todos los objetivos educativos, definidos dentro de la filosofía general del CES, de autoformación, evaluación formativa y permanente.
- Evaluar periódicamente los currículos e introducir las modificaciones pertinentes.
- Asesorar al decano en todo lo relacionado con el personal docente, los programas y la evaluación de estudiantes.
- Asesorar al decano en la consecución de equipos y material de enseñanza, aprobación y desarrollo de tecnología educativa.
- Obtener toda la información necesaria de la actividad académica de cada uno de los estudiantes.
- Determinar, de acuerdo con lo anterior, si el nivel académico, el rendimiento general del estudiante, y su formación humana están acordes con el nivel exigido por la respectiva Facultad para optar por el título.
- Aprobar o no la promoción del estudiante, de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos académicos y administrativos definidos por la Facultad.
- Aprobar o no la graduación del estudiante, de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos académicos y administrativos definidos por la Facultad.
- Evaluar, determinar y asignar las actividades supletorias que debe realizar el estudiante para su promoción y graduación.
- Autorizar las pasantías nacionales o internacionales.
- Aprobar la participación de los estudiantes en convocatorias que brindan financiación a las diferentes actividades propias del doctorado.
- Definir el grupo evaluador para el examen de cualificación y para la disertación de la tesis.
- Atender las inquietudes y observaciones presentadas por el grupo de estudiantes.
- Informar a la Secretaría General de la Universidad las presuntas faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes de doctorado, para iniciar el respectivo proceso.
- Todas las demás que le asigne el Consejo Superior.

Artículo 5. Reglamento interno.

- Será presidido por el decano de cada Facultad.
- Se reunirá ordinariamente dos (2) veces en el semestre como mínimo y extraordinariamente cuando se requiera.
- Para asuntos específicos, el Comité podrá invitar temporalmente a personas externas.
- Entre los miembros del Comité se nombrará un secretario que elaborará las actas de las reuniones, las cuales deben ser aprobadas y firmadas por todos los miembros.
- Tendrá la obligación de citar y escuchar, en sus reuniones, a los estudiantes y/o docentes comprometidos con las asignaturas objeto de evaluación, cuando en dicho Comité se vaya a tomar una decisión que afecte a los estudiantes.

- Las decisiones serán tomadas por mayoría y solo podrán darse a conocer a los estudiantes por el decano.
- Algunas de las deliberaciones serán confidenciales.

Parágrafo. Contra las decisiones académicas del Comité Doctoral no proceden recursos.

Capítulo II Comité Tutorial

Artículo 6. Definición. Es el encargado de realizar el seguimiento académico de los estudiantes de doctorado, velando por el cumplimiento de los objetivos propuestos por el programa.

Artículo 7. Conformación. Estará conformado por el coordinador del doctorado, el tutor de la tesis doctoral y un docente con formación y experiencia afín al tema de la tesis. Los dos últimos seleccionados por el Comité Doctoral.

Artículo 8. Funciones.

- Orientar las actividades académicas programadas.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos y certificar ante el Comité Doctoral el logro de los objetivos académicos.
- Llevar a cabo los procesos de evaluación y seguimiento.
- Presentar al Comité Doctoral el aval para iniciar el proceso de disertación de la tesis doctoral.
- Aprobar el material de producción científica que vaya a ser presentado para su divulgación.
- Aprobar la participación del estudiante en actividades extracurriculares y en eventos académicos.
- Proponer al Comité Doctoral el momento apropiado para la presentación del examen de cualificación y la disertación de la tesis.

Artículo 9. Reglamento Interno.

- Será presidido por el coordinador del doctorado.
- Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera.
- Entre los miembros del Comité se nombrará un secretario que elaborará las actas de las reuniones, las cuales deben ser aprobadas y firmadas por todos los miembros y ser presentadas al Comité Doctoral.
- Se invitará al estudiante a las reuniones de este Comité, cuando se considere necesario.

Título III **Aspirantes, inscripción, admisión y matrícula**

Capítulo I **De los aspirantes**

Artículo 10. Aspirante. La Universidad CES considera como aspirante a doctorado:

- a. **Aspirante nuevo:** es aquel que cumpliendo los requisitos legales desea ingresar por primera vez a un programa de doctorado.
- b. **Aspirante de reingreso:** es aquel que estuvo matriculado en un programa de doctorado en la Universidad y pretende volver al mismo.
- c. **Aspirantes provenientes del exterior:** es aquel que proviene de instituciones de educación superior extranjeras. La Universidad CES aplicará la normatividad vigente sobre validez de títulos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento; se tendrá en cuenta para aceptar un estudiante, que provenga de otra universidad, el prestigio académico reconocido, la seriedad y competencia institucional, a juicio del Comité de Admisión.

Capítulo II **Del proceso de inscripción**

Artículo 11. Requisitos de inscripción. Podrán inscribirse a la Universidad CES para adelantar estudios de doctorado, quienes:

- Diligencien el formulario de inscripción.
- Presenten copia del acta de grado de los pregrados y postgrados realizados.
- Presenten fotocopia de las calificaciones de pregrado y postgrados realizados.
- Presenten foto con las especificaciones de la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.
- Certifiquen el pago de los derechos de inscripción.

Capítulo III **Del proceso de admisión**

Artículo 12. Requisitos de admisión. Además de cumplir con los requisitos de inscripción, el aspirante a los programas de doctorado de la Universidad podrá ser admitido si cumple con los siguientes requisitos:

- Haber finalizado en una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, un grado de maestría o una especialización clínica dependiendo del programa académico a cursar.
- Presentar un puntaje mayor de 133 en la prueba por computador de suficiencia en el idioma inglés TOEFL.
- Presentar su hoja de vida, que debe incluir: Información personal y académica, experiencia en actividades de investigación, experiencia laboral y referencias. Este parámetro tendrá un valor del 20% dentro del proceso de selección.
- Presentar un proyecto de investigación en el cual se enmarcará su tesis doctoral, que haga parte de las líneas de investigación definidas para el doctorado al cual aspira. Tendrá un valor del 30% dentro del proceso de selección.
- Entrevista con el Comité de Admisiones. En la cual se valorarán aspectos como el interés, la motivación, la claridad y coherencia entre sus aspiraciones y el programa. El valor de éste parámetro será del 50% en el proceso de selección.

Artículo 13. Comité de Admisiones. Es el encargado de seleccionar los admitidos al programa con base en el cumplimiento de los criterios definidos.

Para los programas de doctorado, el Comité de Admisiones será conformado por el Comité Doctoral y, además, por un miembro nombrado por el Consejo Superior.

Cuando el programa de doctorado sea ofrecido en convenio con otras instituciones de educación superior, se definirá con base en el porcentaje de participación que tenga la Universidad en el convenio, cuál será el porcentaje de intervención de los representantes del CES a este Comité.

Artículo 14. Inexactitud de los datos suministrados. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que acompañe y en la entrevista. Si se probare inexactitud en los mismos, no se admitirá el estudiante o se invalidará la matrícula si se hubiese efectuado.

Artículo 15. No procedencia de recursos. Ni las decisiones que se tomen en los procesos de admisión, ni los resultados de los mismos, serán objeto de recurso alguno. Las pruebas elaboradas, al igual que sus resultados, serán confidenciales y manejadas exclusivamente por los miembros de los respectivos comités de admisiones de cada Facultad o programa.

Capítulo IV

Del proceso de matrícula

Artículo 16. Matrícula. La matrícula es un contrato entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual la Universidad se compromete a señalarle a éste los medios y todos los recursos de que dispone para su formación integral, y el alumno a mantener un rendimiento académico en concordancia con la filosofía de la Universidad, y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos. La matrícula tiene la duración de un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Universidad.

Parágrafo. Quien no se haya matriculado no tendrá la calidad de estudiante, no aparecerá en listas de clase y no podrá ser evaluado, hasta tanto no legalice su situación con la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.

Artículo 17. Pago de los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas para el efecto por el Comité Administrativo. El pago de los derechos de matrícula perfecciona el contrato de matrícula y conlleva la manifestación expresa del estudiante de conocer y aceptar el presente reglamento.

Parágrafo. La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos fijados por la Universidad, y la extraordinaria es aquella que se realiza después de terminado el plazo para la matrícula ordinaria.

Artículo 18. Devolución de pagos. La devolución de pago sólo procederá por motivos de fuerza mayor, que serán estudiados por el Comité Administrativo. Deberá enviarse comunicación a dicho Comité dentro del mes siguiente al vencimiento de las fechas para matrícula ordinaria. Frente a la decisión tomada, no procede recurso alguno.

Parágrafo 1. Se considera fuerza mayor toda aquella circunstancia imprevisible e irresistible, la misma debe ser probada por quien presenta la solicitud, entre otras son:

- La muerte de estudiante.
- Por razones de seguridad personal.
- Imposibilidad de seguir estudiando por situación económica familiar que le impida hacerlo.
- Por cualquier otra circunstancia que analice el Comité y que constituya un hecho imprevisible e irresistible, sobreviniente; esto es, que su previsión escape en condiciones normales a cualquier sujeto y que además de no haberse podido prever sea imposible evitar.

Parágrafo 2. En toda situación de fuerza mayor comprobada, la devolución será del 100% sin intereses.

Artículo 19. Reserva de cupo. No se permitirá la reserva de cupo para los admitidos a los programas de doctorado.

Artículo 20. Transferencias. Para los programas de doctorado de la Universidad CES no se aceptarán transferencias de otros programas.

Título IV De los estudiantes, sus derechos y deberes

Capítulo único

Artículo 21. Definición. Son estudiantes de doctorado aquellas personas que se matriculan y cursan el plan de estudios propuesto por el programa de doctorado respectivo.

Artículo 22. Derechos de los estudiantes.

- a. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que les correspondan en los órganos colegiados de la Universidad, en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Superior para cada caso.
- c. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas de la Universidad.
- d. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios.
- e. Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos por la ley o por las normas de la Universidad.
- f. Gozar de la libertad de expresión y de reunión, para los efectos universitarios, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos y reglamentos y a las personas que componen la comunidad universitaria.
- g. Ser oído en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
- h. Acceder, con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiante.

Artículo 23. Deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- b. Dar tratamiento respetuoso a todos los integrantes de la comunidad universitaria.

- c. Procurar la armonía con sus superiores y compañeros, en las relaciones personales y en las derivadas del quehacer universitario.
- d. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él, y obrar con leal espíritu de colaboración en el orden moral y en la disciplina general de la Universidad.
- e. Realizar las tareas universitarias con honradez, buena voluntad, y de la mejor manera.
- f. Ser verídico en todo caso o circunstancia.
- g. Recibir, aceptar y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con el quehacer universitario, el orden y la buena conducta general, en su verdadera intención, que es, en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho de la sociedad, de la Universidad y de su misma formación.
- h. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas o culturales a las que le obligue su calidad de estudiante, aún aquellas que estén por fuera del programa académico, pero que a juicio de los directivos requieran de su asistencia.
- i. Respetar la libertad de cátedra.
- j. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Universidad, e instituciones donde se realicen actividades prácticas, únicamente para los fines a los que han sido destinados por ellas.
- k. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, y de adelantar campañas proselitistas en dichas áreas.
- l. Mantener una presentación personal acorde con la dignidad y con el respeto que debe a las demás personas de la institución, a los campos de prácticas, a los usuarios de servicios y a sus compañeros. Deberá, por lo tanto, acatar las normas administrativas que se tienen en la Universidad para las diferentes actividades académicas y prácticas.
- m. Poner en conocimiento de las directivas las anomalías o problemas de cualquier orden que afecten la buena marcha de la Universidad.
- n. No presentarse a la Universidad, o a sus campos de práctica y demás instituciones afines, bajo los efectos del licor o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes y/o alucinógenas, entre otras.
- o. No impedir, ni tratar de impedir, el normal ejercicio de las actividades académicas, administrativas o prácticas de la Universidad. Las actividades colectivas que tengan características de paro, huelga, cese de actividades o similares, constituyen una falta grave. Esto se refiere a movimientos que se lleven a cabo en toda la Universidad, en alguna de sus Facultades, campos de práctica o en alguno de los grupos.
- p. Cumplir las demás normas y lineamientos que las Facultades determinen para los campos de práctica o instituciones con las cuales se desarrollen programas. Ello incluye el cumplimiento de horarios preestablecidos, normas institucionales, responsabilidades asignadas, conducta acorde con su calidad de estudiante y demás actividades que se le asignen en cumplimiento de su práctica.
- q. Respetar los sitios asignados por la Universidad para el consumo de cigarrillo, recordando que el tabaco es nocivo para la salud.
- r. Guardar un comportamiento adecuado dentro del aula de clase que implica, además de una actitud respetuosa por la actividad académica, no consumir alimentos y bebidas.
- s. Depositar las basuras en los recipientes destinados para tal fin, contribuyendo con la protección del medio ambiente.

- t. Cumplir las normas internas de la Biblioteca, de Bienestar Universitario, de laboratorios o de cualquier órgano de gobierno dadas a conocer a los estudiantes a través de los procesos de inducción o por cualquier otro medio idóneo para ello.

Artículo 24. Cátedra CES: El programa cátedra CES será de carácter obligatorio para todos los estudiantes de postgrado de la Universidad.

Artículo 25. Asistencia: La asistencia a las clases y demás actividades académicas constituyen un deber y un derecho para el estudiante.

Artículo 26. Cancelación por inasistencia: Cada asignatura tendrá la intensidad horaria señalada en el correspondiente plan de estudios. El Comité Doctoral definirá en qué momento se cancelará matrícula a un estudiante por inasistencia a las actividades programadas.

Cuando las faltas de asistencia alcancen el porcentaje señalado para su cancelación, la Coordinación del Doctorado deberá informar al decano y éste a su vez a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, quien consignará en el Sistema de Registro Académico cancelada la materia por faltas de asistencia. Para efectos académicos, toda asignatura perdida por faltas de asistencia se calificará con cero (0.0), no obstante las evaluaciones practicadas con anterioridad a la fecha de cancelación. Para el promedio final de notas se computará con cero (0.0) la asignatura cancelada.

Parágrafo. En aquellas actividades mediadas por tecnologías de la información y la comunicación, el Comité Doctoral establecerá los medios para valorar la participación del estudiante en el desarrollo de la actividad.

Título V De la evaluación y la tesis

Capítulo I De las evaluaciones

Artículo 27. Definición: Proceso continuo que busca valorar el aprendizaje de los estudiantes en relación con la actitud, la aptitud, los conocimientos y las destrezas, frente a un determinado saber abordado por un programa académico. Este seguimiento permite establecer la medida en que fueron cumplidos los objetivos propuestos, apoya las actividades de enseñanza y retroalimenta las acciones emprendidas por el docente.

Artículo 28. Modalidades de evaluación: Los programas de doctorado en la Universidad contemplan diferentes modalidades evaluativas que serán definidas en su estructura y periodicidad por el Comité Doctoral y refrendadas por el Consejo Académico. Entre ellas

cabe citar: examen de cualificación, evaluaciones conceptuales, orales, escritas, trabajos, prácticas, seminarios y talleres.

Parágrafo. Ni el docente ni los alumnos podrán reemplazar una prueba previamente definida por otro sistema cualquiera de evaluación.

Artículo 29. Escala de evaluación: La valoración cuantitativa adopta la escala de evaluación de cero (0,00) a cinco (5,00), considerándose aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva mínima de cuatro (4,00). Si el estudiante obtiene una calificación menor de 4,0 (cuatro) se considerará la asignatura como reprobada; en este caso la asignatura será repetida en el periodo académico que el comité tutorial del estudiante considere adecuado, siendo su aprobación necesaria como condición para poder adelantar el proceso de disertación de tesis.

Parágrafo 1. Los promedios generales de las calificaciones de un período completo de estudios y los definitivos del plan de estudios, se obtendrán en décimas y centésimas. En ningún caso se harán aproximaciones a la centésima siguiente.

Parágrafo 2. En caso de repetirse una asignatura, para el promedio crédito del período académico, se tendrá en cuenta la nota obtenida en la asignatura cuando se cursó por primera vez.

Artículo 30: Seguimiento académico por años: El seguimiento académico de los estudiantes será realizado a través de las siguientes actividades, además de las que defina el Comité Doctoral.

Primer año

Los estudiantes candidatos a Doctor deberán aprobar con excelencia todos los créditos requeridos por período académico. Al finalizar el primer año de actividades académicas los estudiantes admitidos al programa deberán tener aprobado por el comité institucional de investigación el proyecto que pretenden desarrollar para obtener el título académico. En caso de no cumplirse este requisito deberán solicitar ante el mismo la concesión de un período académico adicional para alcanzar la aprobación.

Segundo a cuarto año

El candidato a doctor deberá presentar un “informe de seguimiento anual”, donde se describirán las actividades realizadas durante el año. El Comité Doctoral definirá qué otros elementos debe incluir dicho informe y su forma de presentación. Este informe debe ser avalado por el director de tesis y por aquellas instancias que el Comité Doctoral considere pertinentes para la valoración del mismo.

Artículo 31. Examen de cualificación: Todos los candidatos a doctor requieren aprobar un examen de cualificación al terminar el segundo año. Tanto los componentes del examen, como el proceso para su realización y los responsables de su evaluación serán definidos por el Comité Doctoral.

Parágrafo 1. La no presentación o aprobación de este examen impide la promoción del estudiante al tercer año del programa. El Comité Doctoral fijará la fecha para una próxima presentación de la prueba.

Parágrafo 2. Además de la valoración realizada por los evaluadores del examen de cualificación, la aprobación final del mismo exige la presentación ante el Comité Doctoral de una constancia que certifique la presentación del proyecto ante una entidad financiadora nacional o internacional para su evaluación y posibilidad de recibir apoyo económico para su ejecución.

Artículo 32. Corrección de calificaciones: La corrección o modificación de una nota ingresada al Sistema de Admisiones, Registro y Control Académico, sólo procede por error aritmético, por error de transcripción o por modificación por revisión. En todo caso, sólo el Comité Doctoral, por petición del Coordinador del Doctorado, podrá autorizar la variación requerida, para lo cual levantará un acta especial firmada por el decano de Facultad, la cual pasará a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico como una nota definitiva.

Parágrafo. La corrección de la calificación no se podrá autorizar después de iniciado el siguiente período académico.

Artículo 33. Revisión: Toda prueba o evento evaluativo escrito será susceptible de revisión por el profesor respectivo ante la solicitud del estudiante, la cual deberá realizarse antes del quinto día hábil siguiente a la entrega de notas, en fecha y hora predeterminada y divulgada adecuadamente. Bajo ninguna circunstancia habrá un segundo calificador.

Artículo 34. Examen supletorio: Prueba oral o escrita que presenta el estudiante para reemplazar la que no se presentó en la fecha establecida por la Facultad, mediando una justa causa.

Parágrafo 1: Si un estudiante no presenta una actividad evaluativa en la fecha y hora señalada, será calificado con cero (0.00), salvo que exista justa causa debidamente comprobada por el Coordinador del Doctorado, quien determinará si el estudiante puede o no presentar la prueba.

Parágrafo 2: Si se autoriza la realización de un examen supletorio, el mismo debe ser presentado dentro de los 8 días hábiles siguientes a la cesación de la causa que motivó la no presentación del examen regular.

Parágrafo 3: El costo del examen supletorio para programas de doctorado será fijado anualmente por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 35. Examen de competencia científica o suficiencia: Es la prueba que puede presentar un estudiante cuando considere poseer los conocimientos suficientes de la asignatura.

Parágrafo 1. El estudiante, debidamente matriculado, tendrá derecho a solicitar que se le permita presentar examen de suficiencia en las asignaturas que a juicio del Comité Doctoral puedan aceptarse. No podrá autorizarse examen de suficiencia respecto de asignaturas cursadas y no aprobadas o de asignaturas en curso.

Parágrafo 2: Para acreditar la suficiencia en una asignatura es necesario haber aprobado las señaladas como prerrequisito de ella.

Parágrafo 3: La nota definitiva no podrá ser inferior a cuatro punto cinco (4.50).

Parágrafo 4: El Coordinador del Doctorado designará la persona o personas encargadas de realizar la prueba, quienes podrán elegir la metodología que a su juicio consideren las más adecuadas para la evaluación.

Parágrafo 5: El estudiante, para poder presentar el examen de suficiencia, deberá acreditar que canceló los derechos del mismo; derechos que serán determinados por el Consejo Superior.

Capítulo II De la tesis

Artículo 36. De la obligatoriedad de la tesis: Todo aspirante a graduarse en programas de doctorado deberá elaborar, como requisito indispensable, una investigación dirigida en forma de tesis, la cual constituye un trabajo original e individual de producción de conocimiento, producto de una labor de compilación, selección, sistematización y análisis de información que da respuesta a un problema o a una hipótesis, mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el correspondiente programa académico y de acuerdo con sus objetivos de formación.

Parágrafo. La elaboración de la tesis deberá estar acorde con la reglamentación definida por la Universidad para tal efecto.

Artículo 37. De la no culminación oportuna de la tesis: Los estudiantes de Doctorado que, una vez terminadas todas las actividades académicas propuestas en el plan de estudio, no hubiesen presentado su tesis, siendo ésta uno de los requisitos obligatorios

para graduarse, deberán matricular por este concepto el número de créditos equivalentes al último período académico matriculado.

Artículo 38. Propiedad intelectual: Los derechos de propiedad intelectual en la tesis se regirán por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y en especial las normas que regulen la materia dentro de la Universidad CES, las cuales se darán a conocer por la Dirección de Investigación.

Título VI De la pérdida de la calidad de estudiante

Capítulo único

Artículo 39. Perdida de la calidad de estudiante: Se pierde la calidad de estudiante en la Universidad CES, por las siguientes razones:

- a. Por haber concluido el programa académico y haber cumplido todos los requisitos para obtener el título respectivo.
- b. Por no haber renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad o por haberla cancelado voluntariamente.
- c. Por enfermedad que a juicio del Consejo Académico, impida la permanencia del estudiante en la comunidad Universitaria, previa certificación de un grupo interdisciplinario de salud conformado por la Universidad para tal fin.
- d. Por sanción ejecutoriada, impuesta por el organismo competente que así lo establezca.

Parágrafo. Si la sanción es expulsión, el estudiante pierde el derecho de reingresar a la Universidad.

Título VII De la homologación de asignaturas

Capítulo único

Artículo 40. Definición y competencia: La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual el programa de doctorado que recibe al alumno (previa autorización del Comité Doctoral) hace equivalente una asignatura teórica o práctica cursada en otro programa de doctorado, con otra que integra el plan de estudios del programa al que se transfiere el alumno, teniendo en cuenta el nivel de logros, contenidos de la asignatura y su intensidad horaria. La homologación de asignaturas para un programa de doctorado podrá darse si la asignatura hubiere sido aprobada con una nota superior o igual a cuatro con cinco (4,50), siempre que hubieren sido cursadas dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la solicitud de la homologación.

El Comité Doctoral será el competente para homologar o no las asignaturas teniendo en cuenta criterios, tales como: universidad de procedencia, nivel académico en general del estudiante y contenidos de las asignaturas. Mediante un acta, se dejará constancia del análisis de la solicitud y la respuesta dada. De aceptarse, deberá informarse de ello a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico para registrar la calificación que el alumno obtuvo en la institución de procedencia.

Parágrafo. Para poder realizar el estudio de homologación el estudiante deberá presentar la solicitud al Comité Doctoral anexando la constancia de pago por dicho concepto en la caja de la Universidad.

Título VIII De la cancelación de matrícula y reingresos

Capítulo I De la cancelación de matrícula total o parcial

Artículo 41. Cancelación voluntaria de matrícula total o parcial: El Comité Doctoral podrá autorizar la cancelación de matrícula total o parcial a estudiantes que presenten solicitudes motivadas y comprobadas. Dicha decisión debe remitirse a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.

Una asignatura se considera como cancelada cuando el estudiante decide retirarse de ésta antes de haber completado el 40% de su contenido; de lo contrario, la asignatura se considerará como reprobada. Una vez cancelada la asignatura, el comité tutorial decidirá el momento oportuno para que el estudiante vuelva a cursarlo.

Cuando el estudiante deba retirarse del programa por algún motivo, tendrá como límite de tiempo un año para reingresar al programa. Pasado este tiempo, el estudiante deberá iniciar el proceso de inscripción y admisión como estudiante nuevo.

Artículo 42. Devolución de dineros: En ningún caso de cancelación de matrícula, por inasistencia o retiro voluntario, se devolverán los derechos pagados por este concepto.

Capítulo II De los reingresos

Artículo 43. Definición. Reingreso es el proceso a través del cual una persona que canceló matrícula voluntariamente solicita ser admitido nuevamente en el programa. Para el aspirante a reingreso el Comité Doctoral definirá los requisitos que se deben cumplir para ser admitido.

Título IX De las pasantías

Capítulo único

Artículo 44. Pasantías para estudiantes de doctorado: El estudiante debe cumplir con una pasantía de mínimo seis meses de duración. Esta puede ser Nacional o Internacional y será el Comité Doctoral quien apruebe el destino y valore la pertinencia y calidad de la misma.

Parágrafo. El estudiante debe enviar una carta solicitando al Comité Doctoral la aprobación para realizar la pasantía.

Artículo 45. De la matrícula: El estudiante, al momento de realizar su pasantía, debe estar matriculado para el período académico correspondiente, y se beneficiará del descuento previsto en la política de movilidad académica estudiantil de la Universidad.

Artículo 46. Del reporte de las pasantías: El Comité de Doctoral deberá reportar, a la Oficina de Relaciones Internacionales y a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, los estudiantes que vayan a realizar una pasantía en otra Institución nacional o extranjera, con el fin de que esta información quede reportada en las bases de datos respectivas.

Artículo 47: Del financiamiento de las pasantías. La Universidad, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales, apoyará a los estudiantes en todo el proceso de aplicación para la pasantía, y en los trámites para que ésta pueda realizarse. Estará a cargo del estudiante el pago de la matrícula en el programa, y todos los gastos inherentes al intercambio (visas, pasajes, seguro médico (en los casos requeridos), gastos de manutención, entre otros).

Parágrafo. El estudiante, para realizar la pasantía, debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

Artículo 48: Del apoyo de la Oficina de Relaciones Internacionales para la realización de pasantías: La Oficina de Relaciones Internacionales explicará al solicitante los requisitos y los lineamientos para poder hacer efectiva la pasantía. Posterior a esto, el estudiante debe reunir los documentos exigidos para realizar la solicitud formal a la institución nacional o extranjera, con revisión por parte de la Oficina de Relaciones Internacionales antes de su envío.

Artículo 49: Del seguimiento a las pasantías: El comportamiento y desempeño académico del estudiante debe ser acorde con los principios y normas de ambas

instituciones. El estudiante debe reportarse cada mes con el Coordinador de Doctorado y con la Oficina de Relaciones Internacionales, con el propósito de tener un seguimiento, conocer las actividades realizadas durante el mes y definir si se requiere de alguna colaboración. Al finalizar la pasantía el estudiante debe solicitar el diligenciamiento del certificado de actividades y el formato de evaluación definido por el Comité Doctoral.

Artículo 50: Del regreso a la Universidad. Al regresar a la Universidad, el estudiante debe entregar un informe por escrito, además de la evaluación correspondiente, en el cual se realice un análisis de su experiencia, se informe sobre las actividades cumplidas, se exprese la opinión sobre la experiencia vivida y se presenten los contactos establecidos. Esta información será valorada por el Comité Doctoral, que además podrá solicitar al estudiante la exposición del informe a la comunidad académica.

Título X

Requisitos para optar al título y graduación

Capítulo I

De los requisitos para optar al título de Doctor

Artículo 51. Definición de título: El título es un documento jurídico que otorga la Universidad mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado los estudios correspondientes a un programa académico, conforme a lo legalmente estipulado.

Artículo 52. Requisitos para el título: Para optar al título el estudiante deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. La aprobación de todas las actividades académicas propuestas en el plan de estudios y en el presente reglamento.
- b. El cumplimiento de la reglamentación estipulada en relación con la disertación de tesis y las publicaciones exigidas como requisito para grado.
- c. La conformidad de su grado, manifestada en acta por el Comité Doctoral a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.
- e. Paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

Capítulo II

De la graduación

Artículo 53. Entrega de diplomas: El estudiante que ha sido autorizado por el Comité Doctoral para recibir el título, y que ha cumplido con los requisitos para graduarse, debe recibir personalmente el diploma o nombrar un apoderado para tal fin.

Parágrafo 1: El candidato a grado que no pueda recibir personalmente el diploma podrá solicitar el grado por poder.

Parágrafo 2: El estudiante que no se presente a recibir el diploma en la ceremonia en la que está inscrito, lo podrá hacer en otra de las fechas para grados fijadas por el Comité Administrativo, y pagará nuevamente los derechos de grado señalados.

Parágrafo 3: El estudiante que no pudiere recibir, en las ceremonias de grado programadas, el correspondiente diploma, lo podrá hacer en fecha diferente en ceremonia privada, cubriendo los derechos de grado fijados por el Comité Administrativo. Una vez cancelados por el estudiante los derechos de grado, la Universidad fijará fecha de grado dentro de los 10 días hábiles siguientes al pago. De la ceremonia se hará acta, en la que se dejará constancia del juramento y de la entrega del título otorgado.

Artículo 54. Egresado no titulado: Es el que ha cursado y aprobado todas las actividades académicas correspondientes al programa, sin haber obtenido el título respectivo.

Parágrafo. Pasado un año de haber terminado las actividades académicas propuestas en el Plan de Estudios, sin la obtención del título, el Comité Doctoral fijará los requisitos adicionales que debe cumplir el egresado para titularse y notificará a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.

Título XI De la expedición de certificados y carnetización

Capítulo I De la expedición de certificados

Artículo 55. De la competencia: Solamente la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico podrá expedir certificaciones de carácter académico.

Parágrafo. Todo certificado será entregado cinco (5) días hábiles después de la fecha de cancelación de su valor.

Artículo 56. Constancia de calificaciones: Al iniciar un período lectivo se entregará al estudiante un registro de las calificaciones obtenidas en el período anterior, del cual quedará copia en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 1. Este registro cumple funciones informativas, no constituye un documento oficial que pueda ser utilizado para certificar ante otras instituciones el nivel académico del estudiante o egresado.

Parágrafo 2. El decano de cada Facultad, basado en el promedio de toda la carrera, podrá dar una certificación cualitativa del estudiante en un percentil superior, alto, medio o bajo.

Artículo 57. Certificados de programas no concluidos: Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de toda la historia académica.

Artículo 58. Duplicado de diploma: La Universidad expedirá duplicados de un diploma por solicitud escrita del interesado, en forma personal, o a través de apoderado a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, previo pago del mismo.

Parágrafo. En caso de deterioro o error en el diploma se aportará además el original, y en caso de cambio de nombre también el acta de registro civil en la cual conste el error o el acto de jurisdicción voluntaria. En estos casos, se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia. Esta reclamación debe hacerse dentro de los 15 días siguientes a la entrega, de lo contrario el egresado deberá asumir el costo del duplicado.

Artículo 59. Costos: Todo certificado expedido por la Universidad tendrá un valor que deberá ser cancelado por el solicitante. Dicho monto será definido por el Comité Administrativo.

Capítulo II De la carnetización

Artículo 60. Carnetización: Todos los estudiantes del CES adquirirán su respectivo carné de identificación cuando se inicie el programa académico. Este carné es obligatorio y podrá ser exigido en los actos universitarios y en las instituciones donde se realizan actividades prácticas. En caso de pérdida, deterioro o cambio del documento de identidad, su reposición tendrá un costo que asumirá el estudiante.

Parágrafo. Quien se gradué debe devolver el carné de estudiante o presentar denuncia de su pérdida. Éste será reemplazado por el carné de egresado del programa.

Título XII Del Régimen Disciplinario

Capítulo I Generalidades

Artículo 61. Fundamentación: El régimen disciplinario de la Universidad se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad de la instancia superior de

agravar la sanción cuando el alumno interponga un recurso, y la cosa juzgada. Los estudiantes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad, sino de conformidad con las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y en cumplimiento de las normas.

Artículo 62. Finalidad: En armonía con la misión de la Universidad, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Se consideran conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico e institucional, la ley, los estatutos, las personas y los reglamentos universitarios. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

Artículo 63. Aplicación del régimen disciplinario: El régimen disciplinario se aplicará a todos los estudiantes que en calidad de autor, cómplice, participe o encubridor, infrinjan o cometan alguna o algunas de las conductas que atenten contra el orden académico.

Capítulo II

De las conductas que atentan contra el orden disciplinario

Artículo 64. Clasificación de las conductas que atentan contra el orden disciplinario: Las conductas que atentan contra el orden disciplinario serán clasificadas como leves o graves por el Comité Doctoral, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. El nivel de contradicción de la conducta con los principios y valores que rigen la Universidad.
- b. Grado de perturbación ocasionado por la falta cometida.
- c. Antecedentes académicos del estudiante.
- d. Antecedentes disciplinarios del estudiante.
- e. Reconocimiento por parte del estudiante de la falta cometida.

Artículo 65. Conductas que atentan contra el orden disciplinario:

- a. Proceder con fraude o intento de fraude en las actividades académicas o evaluativas del programa, lo que se tipifica por el hecho de hablar con la finalidad de pedir o dar información referente a la prueba, copiar o tratar de copiar, usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el profesor, cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades de evaluación, y/o hacer uso de información de otras personas como propia.
- b. La sustracción de cuestionarios que van a hacer usados en la realización de pruebas evaluativas.

- c. La suplantación, entendida como la sustitución de un estudiante por otro en cualquier actividad evaluativa.
- d. La falsificación, entendida como la alteración del contenido de un escrito.
- e. La perturbación de actividades curriculares, es la imposibilidad de poder realizar normalmente la actividad curricular que se tiene programada, por la alteración que está generando el estudiante.
- f. No cumplir con diligencia y eficiencia todas las actividades que le sean asignadas en desarrollo de sus estudios.
- g. Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su actividad académica.
- h. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas de la Universidad o de los lugares en que haga su práctica.
- i. No tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que laboren en todas las dependencias de la Institución, y sitios de práctica, sean o no trabajadores directos de ella.
- j. No acogerse a los reglamentos de los sitios de práctica.
- k. No tratar con respeto imparcialidad y rectitud a las personas, animales o cadáveres que tengan que atender en razón del desempeño de sus prácticas en la respectiva actividad académica.
- l. No diligenciar adecuadamente, y con la reserva debida, la documentación exigida en las prácticas en desarrollo de la actividad académica definida en cada programa.
- m. Solicitar dádivas o dineros a los usuarios de los servicios en los que se desarrolla la actividad académica.
- n. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la institución, o que no sea de la Institución pero tenga algún tipo de relación con ella, y contra sus compañeros de estudio, dentro o fuera de la Universidad.
- o. Propiciar, organizar o participar en suspensiones de actividades académicas o disminuciones del ritmo de estudio.
- p. Usar en las instalaciones de la Universidad, o en los lugares de práctica, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

- q. Ejecutar en las instalaciones de la Universidad, en los lugares de práctica o por fuera de la Universidad, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- r. Ejecutar actos de indisciplina en sus actividades académicas o de práctica.
- s. Consumir alimentos o bebidas en el aula de clase o en los lugares de práctica durante sus actividades académicas.
- t. Fumar en cualquier lugar de la Universidad que no sea el autorizado para ello.
- u. Consumir licor o sustancias psicoactivas en cualquier lugar de la Universidad.
- v. Vender cualquier tipo de mercancía en la Universidad y lugares de práctica.
- w. Revelar documentos o asuntos que conozca en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.
- x. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en el desarrollo de las actividades académicas.
- y. Poner en peligro, por actos u omisiones, la seguridad de las personas y de los bienes del CES.
- z. Efectuar procedimientos, manejo de pacientes, asesorías, o consultorías que riñan con las políticas académicas de la institución o que desborden sus facultades para actuar, definidas por cada programa.
- aa. En los campos de práctica, negarse a prestar los servicios estando en disponibilidad para hacerlo.
- bb. Utilizar información científica de la institución para fines personales, comerciales o publicitarios en eventos diferentes a los organizados por la Universidad, sin la debida autorización escrita.
- cc. El incumplimiento de los deberes estipulados en el presente reglamento.

Artículo 66. Conductas de los egresados no titulados que atentan contra el orden disciplinario:

Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria para los egresados no titulados del CES, las siguientes:

- a. Causar daño, o pérdida de bienes, de elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su calidad de egresado no titulado.

- b. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la institución, o que no sea de la institución pero tenga algún tipo de relación con ella, dentro o fuera de la Universidad.
- c. Ejecutar, por fuera de la Universidad, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, que sean reprochados institucionalmente.
- d. Revelar documentos o asuntos que haya conocido en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.
- e. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en la entrega de su título.
- f. Poner en peligro, por actos u omisiones, la seguridad de las personas y de los bienes de la Universidad.
- g. Desprestigiar a la Universidad, a sus organismos de gobierno y a su personal docente.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 67. Clasificación de las sanciones: Las conductas que atentan contra el orden disciplinario, de acuerdo con su gravedad, podrán ser objeto de una o varias de las siguientes sanciones académicas o disciplinarias, a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación de cargos honoríficos.
- c. Extensión de las actividades académicas, incluyendo las de práctica, hasta por el período de un año.
- d. Cancelación de un curso, materia o práctica.
- e. Matrícula condicional.
- f. Suspensión temporal de matrícula hasta por un año.
- g. Expulsión de la Universidad.

Parágrafo 1. Al demostrarse conducta fraudulenta en la presentación de pruebas evaluativas, además de la sanción que proceda, dicha prueba será calificada con cero (0,00).

Artículo 68. Sanciones para egresados no titulados: A los egresados no titulados que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el presente reglamento, susceptibles de sanciones, se les aplicarán, en lo pertinente, las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación de cargos honoríficos o remunerados.
- c. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.
- d. Suspensión hasta por un año para el otorgamiento del título.
- e. No otorgamiento del título profesional.

Capítulo IV

De la competencia para imponer sanciones

Artículo 69. Competencia para imponer sanciones.

Son competentes para imponer sanciones:

De las conductas que atentan contra el orden disciplinario, que se sancionen con amonestación escrita, separación de cargos honoríficos o remunerados, extensión de las actividades académicas, incluyendo las de práctica, hasta por el período de un año, y cancelación de un curso, materia o práctica, serán competencia del Comité Doctoral. Las demás sanciones serán competencia del Consejo Académico.

Parágrafo 1. Las sanciones para los egresados no titulados serán de competencia del Consejo Académico.

Parágrafo 2. De toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida del sancionado.

Capítulo V

Del debido proceso

Artículo 70. Solicitud de apertura del procesos para adelantar la investigación disciplinaria: Una vez se presente o se informe sobre un hecho objeto que amerite ser investigado, el decano o jefe de programa de la Facultad respectiva, deberá remitir la queja a la Secretaría General, que procederá a adelantar la instrucción del proceso.

Artículo 71. De la instrucción: La instrucción comprende:

- a. Resolución de apertura al proceso disciplinario.
- b. Notificación al estudiante por escrito del auto de apertura.
- c. Formulación del pliego de cargos.
- d. Notificación del pliego de cargos.
- e. Resolución decretando las pruebas a practicar.
- f. Notificación de la resolución que decreta la práctica de pruebas.
- g. Práctica de pruebas.
- h. Informe de la instrucción.

Parágrafo 1. El estudiante tiene cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, para presentar sus descargos y solicitar por escrito práctica de pruebas ante el instructor del proceso.

Parágrafo 2. Si no es posible efectuar la notificación escrita de manera personal, o el estudiante no se presentare dentro del término estipulado en la comunicación, se realizará la notificación por medio de la cartelera de la Facultad, en la cual se publicarán los cargos

de que es objeto, el nombre del instructor y el término en el cual debe presentarse. El aviso se conservará en la cartelera durante tres (3) días hábiles al término de los cuales será desfijado, y a partir de este momento el estudiante tiene cinco (5) días hábiles para presentar descargos o solicitar por escrito práctica de pruebas ante el instructor del proceso.

Artículo 72. De la práctica de pruebas: Vencido el término para la solicitud de pruebas por parte del estudiante, y si hubiere hechos que probar, el instructor mediante resolución decretará la práctica de pruebas de las solicitadas por el investigado y de las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las notificará al investigado; dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los descargos para decretarlas y practicarlas.

Artículo 73. Informe de la instrucción: Practicadas la pruebas o vencido el término para solicitarlas, el instructor elaborará el proyecto de informe, que será entregado al decano que motivó la apertura de la investigación.

Artículo 74. Fallo del proceso: El Decano, una vez recibe el informe de la instrucción, tendrá un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para considerar en Comité Doctoral la determinación de la existencia de la falta, y en caso de ser determinada, establecer su gravedad. Con base en ello el Comité Doctoral proferirá fallo sancionatorio si la sanción propuesta es de su competencia, en caso contrario el decano presentará el caso al Consejo Académico para ser sancionado. En el caso de no probarse la comisión de los hechos, proferirá resolución de archivo, considerándose la cosa juzgada.

Artículo 75. Notificación de la decisión: Tomada la decisión por el Comité Doctoral o por el Consejo Académico, ésta deberá ser notificada por escrito y personalmente al interesado o afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando la decisión no pueda notificarse en forma personal se fijará copia de la decisión en la cartelera de la Facultad respectiva, donde permanecerá tres (3) días hábiles, al término de los cuales se entenderá surtida la notificación. Se dejará constancia respectiva en el expediente del proceso.

Artículo 76. Recursos: Las sanciones fijadas por el Comité Doctoral o el Consejo Académico, y descritas en el presente reglamento, son susceptibles de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 77. Recurso de reposición: El recurso de reposición debe ser interpuesto personalmente y por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la decisión. A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de reposición, la autoridad competente, es decir, quien tomó la decisión Comité Doctoral o Consejo Académico, procederá a resolverlo en su próxima reunión ordinaria o hará una

extraordinaria si no sesiona dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación del recurso.

Artículo 78. Recurso de apelación: Tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, es decir, el Consejo Académico, estudiará lo decidido por el Comité Doctoral y el Consejo Superior estudiará lo decidido por el Consejo Académico, para que lo aclare, confirme o revoque. Deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación ante quien dictó la decisión en primera instancia, con las razones que sustenten la impugnación. A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de apelación, quien tomó la decisión en primera instancia, cuenta con tres (3) días hábiles para enviarlo al órgano superior, el cual deberá de tomar la decisión en su sesión ordinaria siguiente a la interposición. Contra la decisión tomada no procede ningún recurso.

Parágrafo 1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

Parágrafo 2: La decisión que se tome en virtud de un recurso de reposición o apelación en ningún momento podrá hacer más gravosa la sanción.

Artículo 79. Suspensión del proceso de grado. Todo estudiante o egresado no titulado, que se encuentre en proceso de grado y, se le inicie un proceso disciplinario, será retirado del proceso de grado y una vez culmine el proceso disciplinario y dependiendo de la sanción si la hubiere, podrá acogerse a otra de las fechas del calendario académico para obtener el título.

Título XIII Disposiciones finales

Capítulo Único

Artículo 80. Ignorancia del reglamento: La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 81. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

LUIS ALFONSO VÉLEZ CORREA
Presidente Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretario Consejo Superior